

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**REPOSICION DE EXPEDIENTES
EN LAS DILIGENCIAS QUE SE TRAMITAN
EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALMA JUDITH CASTRO TEJADA

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Septiembre de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones):	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
EXAMINADOR:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
EXAMINADOR:	Lic. José Luis Méndez Estrada
EXAMINADOR:	Lic. Henry Osmín Almengor Velásquez
SECRETARIO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Jorge Mario Alvarez Quintan
Mario Estuardo Gordillo Galindo
Bonerge Amador Mejía Orellana

Alvarez, Gordillo, Mejía, Asociados



*Amador
8/12/98*

Lic. Bonerge Amador Mejía Orellana
ABOGADO Y NOTARIO

Ciudad de Guatemala, 1 de JUNIO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 8 JUN. 1998

RECIBIDO
Hores: 12:45
Oficial: [Signature]

Señor Decano
Licenciado
JOSE FRANCISCO DE NATA VELA,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Me dirijo a usted, con el objeto de emitir DICTAMEN en mi calidad de consejero de tesis de la Bachiller ALMA JUDITH CASTRO TEJADA, a quien asesoré en la confección del trabajo intitulado: "REPOSICION DE EXPEDIENTES EN LAS DILIGENCIAS QUE SE TRAMITAN EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL".

El trabajo aludido, está redactado bajo las técnicas de Investigación Documental requeridas, con lenguaje sencillo y claro; propone seria y científicamente analizado a la luz de la realidad del ejercicio profesional en sede notarial, el procedimiento a que se refiere el título de su trabajo, como cauce adecuado en los supuestos de pérdida, deterioro y robo de los expedientes contentivos de diligencias voluntarias en sede notarial; finalmente las conclusiones arribadas son coherentes con la temática abordada, de tal manera, que en el mismo, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento respectivo.

Por lo anterior, dictaminó favorablemente, en el sentido de la factibilidad de que el trabajo de tesis en cuestión, puede ser motivo de discusión en el Examen de rigor, salvo mejor criterio del revisor que se designe.

Deferentemente,

[Signature]
BONERGE AMADOR MEJÍA ORELLANA
Asesor
[Stamp: Bonerge Amador Mejía Orellana, Abogado y Notario]

c.c. file

Alvarez, Gordillo, Mejía, Asociados
Lic. Jorge Mario Alvarez Quirós
ABOGADO Y NOTARIO



18/8/98
Jm

2659-98 A

Guatemala, 13 de agosto de 1998

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

18 AGO. 1998

Señor Decano:
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

RECIBIDO
Hora: 17 Minutos: 30
Oficial:

En cumplimiento a la resolución emitida por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller ALMA JUDITH CASTRO TEJADA denominado "REPOSICION DE EXPEDIENTES EN LAS DILIGENCIAS QUE SE TRAMITAN EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL".

El trabajo fue asesorado por el colega y amigo, Notario BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA, cuyos comentarios comparto. El citado trabajo de tesis cumple con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, por lo que dictamino en sentido FAVORABLE, de consiguiente, el mismo puede discutirse en el examen público respectivo.

Sin otro particular,

atentamente,

JORGE MARIO ALVAREZ QUIROS
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, veinte de agosto de mil novecientos noventa y

ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la bachiller ALMA
JUDITH CASTRO TEJADA intitulada "REPOSICION DE EXPEDIENTES
EN LAS DILIGENCIAS QUE SE TRAMITAN EN JURISDICCION
VOLUNTARIA NOTARIAL". Artículo 22 del reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis.



alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, diez de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. JORGE MARIO ALVAREZ QUIROS para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la bachiller ALMA JUDITH
CASTRO TEJADA y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



ACTO QUE DEDICO

A DIOS: Por ser el maestro divino que me diera la sabiduría, el entendimiento, y ante todo la vida para culminar mi carrera universitaria.

A MI PATRIA: GUATEMALA.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en especial a la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A MIS PADRES:

MARIA CANDELARIA DE CASTRO,
VICTOR DOMINGO CASTRO ROSALES.

En reconocimiento, a su amor, ayuda y apoyo en todos los momentos de mi vida y en los que más los he necesitado.

A MIS HERMANOS:

ROSA AMALIA
PEDRO CARRILLO
LUIS ALFREDO+,
SONIA MAGALY,
NORMA ELIZABETH+,
ERICK ESTUARDO
DORA MORALES

GLADYS JEANNETTE
CLAUDIA CAROLINA Y

WALTER FRANCISCO LEMUS CASTRO+

Con todo mi amor fraternal y que la culminación de mi carrera les motive para seguir adelante.

A MIS SOBRINOS:

ROSA GABRIELA, MONICA PAMELA Y ERICK EDUARDO.
Con amor y que la culminación de mi carrera les sirva de ejemplo.

A MI ABUELITA:

REGINA MONZON SILVA.
Con amor.

A LA FAMILIA: VEGA LOPEZ,

Con amor y agradecimiento a sus consejos.

A MIS AMIGOS: ELIZABETH DE BARRIOS, OTTY DE JUAREZ, PATRICIA DE GORDILLO, LIDIA DE QUIÑONEZ, SONIA DE MEJIA, MARIO GORDILLO, BONERGE MEJIA, JORGE MARIO ALVAREZ, FRANCISCO QUIÑONEZ, ESTUARDO GALVEZ.

Con aprecio, cariño y su amistad desinteresada.

INDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPITULO PRIMERO

A) Jurisdicción Voluntaria Notarial	1
Definiciones	2
B) Jurisdicción Voluntaria Notarial	4
C) Características	4
D) La Jurisdicción Voluntaria Notarial en la legislación guatemalteca está regulada en las siguientes leyes	8
a) Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley Número 107)	8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Biblioteca Central

b) Decreto 54-77 del Congreso de la República	9
c) El Decreto Ley 125-83	11

CAPITULO SEGUNDO

A) Clases de Jurisdicción Voluntaria	14
I) Jurisdicción Voluntaria Judicial	15
II) Jurisdicción Voluntaria Extrajudicial	
o Notarial	16
B) Evolución Histórica de la actividad del Notario en Jurisdicción Voluntaria Notarial, en Guatemala	20

CAPITULO TERCERO

REPOSICION DE EXPEDIENTES EN LAS DILIGENCIASQUE SE TRAMITAN EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL

A) Definición	23
B) Procedimiento	28
Por medio de duplicado	28
C) Opinión de la Procuraduría General de la Nación	30

CAPITULO CUARTO

A) Análisis de un caso concreto para la reposición de expedientes en asuntos de Jurisdicción Voluntaria Notarial	33
--	----

B) Necesidad de regular el procedimiento para la reposición de expedientes en Asuntos de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial, teniendo su base legal regulada en el Decreto 54-77.	35
1.- Factor trabajo	36
2.- Factor tiempo	36
3.- Factor económico	36

CAPITULO QUINTO

LOS DIFERENTES CRITERIOS Y OPINIONES DE NOTARIOS QUE SON TOMADOS EN CUENTA, EN EL PRESENTE TRABAJO DONDE LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE FORMULAN EN CUANTO AL POSIBLE PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PREPOSICION DE EXPEDIENTES EN DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN SEDE NOTARIAL.

CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFIA	49
APENDICE	53

INTRODUCCION

Con este trabajo de tesis titulada LA REPOSICION DE EXPEDIENTES EN ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL", deseo dar un aporte a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Jurisdicción Voluntaria Notarial, es una Institución que siempre me ha llamado la atención y he tenido la oportunidad de haber trabajado como Procuradora en el Bufete del Notario Salvador Eduardo Búcaro Hurtarte, quien me brindo su ayuda y sus conocimientos, en esta rama del Derecho Notarial.

Siempre tuve la inquietud de conocer o buscar la forma de reponer los expedientes que tramitan alguna diligencia en esta Jurisdicción, en los casos de pérdida, extravío, deterioro y robo del mismo.

Por lo que propongo en este trabajo de tesis

un procedimiento que evitará la pérdida de tiempo, dinero y trabajo: **LA REPOSICION DE EXPEDIENTES POR MEDIO DE DUPLICADO**, teniendo siempre en cuenta que el procedimiento sea regulado en el Decreto 54-77 del Congreso de la República. Con el cual evitaríamos pérdida de tiempo, dinero y trabajo.

El presente trabajo de tesis se integra de cinco capítulos, los que en términos generales se desarrollan así: **PRIMERO: JURISDICCION VOLUNTARIA; SEGUNDO: CLASES DE JURISDICCION VOLUNTARIA; TERCERO: REPOSICION DE EXPEDIENTES EN LAS DILIGENCIAS QUE SE TRAMITAN EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL; CUARTO: ANALISIS DE UN CASO CONCRETO PARA LA REPOSICION DE EXPEDIENTES EN ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL QUINTO: LOS DIFERENTES CRITERIOS Y OPINIONES DE NOTARIOS QUE SON TOMADOS EN CUENTA, EN EL PRESENTE TRABAJO DONDE LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE FORMULAN EN CUANTO AL POSIBLE PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA REPOSICION DE EXPEDIENTES EN DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN SEDE NOTARIAL.** En el apéndice incluyo un proyecto de reforma al Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria), como un aporte a los estudiosos del Derecho Notarial, en las

diligencias de Jurisdicción Voluntaria Notarial.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

CAPITULO PRIMERO

A) JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL

La Jurisdicción Voluntaria Notarial es una institución dentro de nuestra legislación y podemos decir que después de veinte años, la misma ha alcanzado los presupuestos y resultados que orientaron su promulgación como ley en 1977.

Debemos recordar que la tramitación de asuntos de Jurisdicción Voluntaria Notarial en Guatemala se reguló para:

- 1) Aliviar en parte el recargo de trabajo de los Tribunales de Justicia en ese tipo de Asuntos;
- 2) A la fecha los Notarios han sido de vital ayuda no sólo como auxiliares del Juez sino para la sociedad misma que solicita sus servicios notariales para tramitar en forma rápida asuntos en los cuales no hay controversia.

Por lo expuesto me refiero a la Jurisdicción Voluntaria en general y luego a lo que es la Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial.

DEFINICIONES

Manuel Ossorio la define como: "La caracterizada por no existir controversia de parte, ni exigir siquiera su dualidad. La Jurisdicción contenciosa es por eso su antítesis Procesal".¹

Guillermo Cabanellas, escribe: "Jurisdicción Voluntaria. Aquella en que no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas. Se trata de actuaciones ante los jueces, para solemnidad de ciertos actos o pronunciamientos de determinadas resoluciones que los tribunales deben dictar"².

1. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 410.

2. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV. Pág. 54- 55.

Mario Páez López Morán para dividir la Jurisdicción escribe que "Májera Parfán manifiesta que la Jurisdicción pueda dividirse en Jurisdicción Contenciosa y Jurisdicción Voluntaria.

Siendo la Jurisdicción Contenciosa aquella en la cual existe disputa de la partes, contradicción en las partes; mientras que la Jurisdicción Voluntaria es la que ejerce el Juez por medio de su intervención en un asunto que por su naturaleza o por el estado en que se haya no admite contradicción de parte."³

De las definiciones y conceptos anteriores se deduce que la Jurisdicción Voluntaria, no es más que la potestad, o la actividad que el Estado le confiere o delega a determinados órganos para reconocer un derecho no litigioso.

3. Májera Parfán, Mario Páez. Derecho Procesal Civil. Citado por Mario Páez López Morán, en su libro La Práctica en los Procesos Voluntarios Extrajudiciales. Pág. 24.

B) JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL

La jurisdicción Voluntaria en sede Notarial es la que ejercita el Notario, en su sede profesional teniendo en cuenta como principio de actuación el consentimiento unánime de los interesados y ausencia de litis la que está regulada en el artículo 1 del Decreto 54-77 del Congreso de la República.

C) CARACTERISTICAS

Aguirre Godoy, afirma "lo que caracteriza a la Jurisdicción Voluntaria es la ausencia de discusión de partes, y la actuación de los órganos del Estado se concreta a una función certificante de la autoridad del acto".⁴

Nery Roberto Muñoz, en su libro Jurisdicción Voluntaria Notarial refiere al Autor Nájera Farfán, y enuncia las características de la Jurisdicción Voluntaria

a) Se ejerce intervolentes, o sea que se debe a concurrencia

4. Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil de Guatemala. Tomo I. Pág. 85.

voluntaria de parte o se desarrolla entre personas que están de acuerdo;

b) Su procedimiento carece de uniformidad y repetición, acomodándose a la naturaleza de los actos que la provocan.

c) La prueba que se rinde no está sujeta al requisito de citación;

d) La necesidad de ir al Ministerio Público cuando pudieran resultar afectados intereses públicos o se haga relación a personas incapaces o ausentes;

e) La resolución final no puede impugnarse mediante casación y.

f) Las resoluciones no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que abre la posibilidad de su revisión en la vía contenciosa."⁵

Para Luis Felipe Sáenz Juárez, "existen dos características:

a) La de proteger y asegurar los derechos privados de los

5. Nájera Barfán, Mario Efraín. Citado por Nery Roberto Muñoz. En su Libro Jurisdicción Voluntaria Notarial. Pág. 4.
 6. Sáenz Juárez, Luis Felipe. Citado por Nery Roberto Muñoz. En su Libro Jurisdicción Voluntaria Notarial. Pág. 4.

particulares, y

b) No hay partes contrapuestas."⁶

Luis Felipe Sáenz Juárez recomienda: "Que sin perjuicio de las demás características que las circunstancias de cada país señalen, la tramitación de los asuntos de la llamada "Jurisdicción Voluntaria" en sede notarial, se ajusten a las siguientes bases:

- 1) Determinación precisa de los límites de la competencia notarial.
- 2) Opción del requirente de acudir al notario o al juez, indistintamente y aún iniciada la tramitación respectiva.
- 3) Patrocinio del letrado en los países en los que existe diferenciación en el ejercicio de las profesiones, con la extensión y alcances que la respectiva legislación señale.
- 4) Aseguramiento de la imparcialidad y el control de la actividad del notario.

- 5) Reglamentación de la ampliación del principio de matricidad.
- 6) Organización adecuada del archivo y conservación de la documentación que no pueda gozar de matricidad.
- 7) Mantenimiento de la integridad del proceso en sede notarial, en aquellos casos en que la actuación del notario deba desarrollarse en un proceso o secuencia de aspectos.
- 8) La forma de acta de notoriedad para la declaración de los hechos configurantes de derechos y para la expresión del juicio valorativo del notario.
- 9) En su caso, la inscripción del documento confeccionado en los respectivos registros."⁷

Características de la Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial

- 1.- Consentimiento unánime de los interesados o requirentes de tramitar sus asuntos ante Notario;
- 2.- La ausencia de litis entre las partes o requirentes;

7. Sáenz Juárez, Luis Felipe. Foro: La Jurisdicción Voluntaria, La adopción y el Régimen de Legadad. Boletín No. 1. Pág. 22. Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.

La Jurisdicción Voluntaria Extrajudicial o Notarial, se caracteriza fundamentalmente por la voluntad unánime, libertad que tienen los interesados, de querer llevar sus asuntos en la jurisdicción voluntaria notarial o extrajudicial, como también se caracteriza por la ausencia de litis o controversia entre los solicitantes.

D) LA JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA ESTA REGULADA EN LAS SIGUIENTES LEYES

a) CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL (DECRETO LEY NUMERO 107).

b.- DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

c.- EL DECRETO LEY 125-83.

a.- CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL (DECRETO LEY NUMERO 107)

Decreto Ley que contiene ya asuntos de Jurisdicción Voluntaria, el cual daba la opción a los

interesados que pretendían gestionar determinado asunto de llevarlo judicial o extrajudicialmente.

Este Decreto Ley contiene en su orden los siguientes asuntos que pueden tramitarse ante notario y que parten del artículo 401 al 515

- 1) Identificación de tercero o acta de notoriedad en el artículo 442
- 2) Las subastas Voluntarias, en el artículo 449
- 3) Los procesos sucesorios cuando los herederos estén de mutuo acuerdo de llevarlo extrajudicialmente artículo 461 para testamentarios en caso de testamento abierto y artículo 488 que regula el procedimiento para los intestados.

b.- DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Contiene la LEY REGULADORA DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, publicada el 9 de noviembre de 1977 y entró en vigencia el día siguiente de su publicación. Es así como esta Ley amplió

el campo de trabajo del Notario, descargo a los Tribunales de Justicia de esta clase de Diligencias y la libertad de las personas de tramitar sus asuntos en la vía Judicial o Notarial.

El Decreto regula los siguientes asuntos que pueden tramitarse ante notario

Ausencia

Disposición de bienes de menores

Disposición de bienes de incapaces

Disposición de bienes de ausentes

Gravamen de bienes de menores de edad

Gravamen de bienes de incapaces

Gravamen de bienes de ausentes

Reconocimiento de preñez

Reconocimiento de parto

Cambio de nombre

Inscripción extemporánea de Partidas del Registro Civil

Rectificación de partidas del Registro Civil

Determinación de edad

Patrimonio familiar

Adopción

c.- EL DECRETO LEY 125-83

Este Decreto Ley fue emitido el 13 de octubre de 1983, por el jefe de Estado, el cual entró en vigencia el 14 de octubre de 1983, 15 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Ultima ley emitida en materia de Jurisdicción Voluntaria, su objetivo es regular un procedimiento rápido y que garantice los derechos de terceros y los propios intereses del Estado, ya que por diversas causas figuran inscritos bienes inmuebles urbanos en el Registro General

de la Propiedad, con áreas mayores a las que real y físicamente comprenden.

Este Decreto es un ejemplo más de muchos de los asuntos que se pueden llevar en la Jurisdicción Voluntaria Notarial, ampliando así el campo del Notario en dichos asunto.

CAPITULO SEGUNDO

En este capítulo dividiremos a la Jurisdicción Voluntaria en dos grupos I) JURISDICCION VOLUNTARIA JUDICIAL y II) JURISDICCION VOLUNTARIA EXTRAJUDICIAL O NOTARIAL, para luego entrar a la Evolución Histórica de la Actividad del Notario en la Jurisdicción Voluntaria Notarial en Guatemala

El doctor Mario Aguirre Godoy, menciona: "Es una de las divisiones comúnmente explicada por la doctrina y aceptada por los códigos Procesales. A la Jurisdicción Contenciosa se le caracteriza primordialmente por la existencia del contradictorio, o sea, la disputa de partes sobre determinado asunto, cuya resolución se persigue mediante la actividad de los órganos estatales. Sin embargo, se advierte, que aún en la Jurisdicción Contenciosa no existe siempre contradictorio, como sucede en los casos de sumisión del demandado o de los juicios seguidos en rebeldía. Por el contrario lo que caracteriza a la Jurisdicción Voluntaria, es la ausencia de discusión entre partes, y la actuación de los órganos del Estado se concreta a una función certificante de la autenticidad

del acto o a responder a una mayor formalidad, exigida por la ley. Se pretende también fijar sus caracteres, por cuanto que en la Jurisdicción Contenciosa, se logra, principalmente, la cosa juzgada; en cambio en la Voluntaria, sus procedimientos son esencialmente revocables y modificables por el juzgado. Asimismo, en la Jurisdicción Voluntaria, por lo general hay conformidad de las personas que intervienen en las diligencias y en caso de haber oposición o controversia, se acude a la Jurisdicción Contenciosa. La Contenciosa termina con fallo pronunciado sobre el litigio. La Voluntaria concluye con un pronunciamiento que sólo tiene por objeto dar autenticidad a un acto o certificar el cumplimiento de un requisito de forma, también se dice que en la Jurisdicción Contenciosa el Juez procede con conocimiento legítimo, mientras que en la Voluntaria, con un conocimiento meramente informativo".¹

A) CLASES DE JURISDICCION VOLUNTARIA

I) JURISDICCION VOLUNTARIA JUDICIAL

II) JURISDICCION VOLUNTARIA EXTRAJUDICIAL o NOTARIAL

1. Aguirre Godoy, Mario, Derecho Procesal Civil, Tomo II, Volumen II, Pág. 1.

I) JURISDICCION VOLUNTARIA JUDICIAL

La Jurisdicción Voluntaria Judicial es aquella en la cual la persona acude ante Juez competente para obtener una declaración relativa a sus intereses, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

El autor Eduardo Pallarés en su Diccionario de Derecho Procesal Civil refiere: "La Jurisdicción Voluntaria es la que el Juez ejerce sin mayores solemnidades, sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre las partes, es decir, que la idea sigue ajustándose al principio romano, en cuanto no exige que la cuestión se resuelva por una sentencia en sentido estricto, sino por un mero reconocimiento de derecho. Es por esta naturaleza que el Estado atribuye, mediante ley, una cierta jurisdicción a los Notarios, dado que por su función de dar fe pueden imprimir su ministerio a aquellos actos en los que se precisa sólo de certificar la existencia de derechos sin contención."²

2. Pallarés, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Pág. 315.

Está contenida en el artículo 401 del Código Procesal Civil y Mercantil. "La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueve cuestión alguna entre partes determinadas."

La Jurisdicción Voluntaria se encuentra regulada en el libro cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, titulado PROCESOS ESPECIALES, en su título I trata la Jurisdicción Voluntaria, y el título II que trata el proceso Sucesorio. Los procesos especiales se encuentran comprendidos de los artículos 401 al 515; comprendiendo la jurisdicción voluntaria de los artículos 401 al 449.

II) JURISDICCION VOLUNTARIA EXTRAJUDICIAL o NOTARIAL

Jurisdicción Voluntario Extrajudicial o
Notarial:

Es la actividad de todos aquellos actos que por voluntad de los interesados y que carecen de

litigio son requeridos ante un notario, quien reconoce de un derecho.

El Decreto número 54-77 del Congreso de la República, regula los Principios Fundamentales de la tramitación notarial voluntaria, iniciando con el consentimiento unánime de los interesados, pero si alguna de las partes, durante la tramitación manifestare oposición, el notario se abstendrá de seguir conociendo y remitirá lo actuado al tribunal que corresponda.

En el artículo 3 del Decreto número 54-77 del Congreso de la República se regula: "Los notarios por medio de oficio podrán requerir de las autoridades la colaboración que sea necesaria, a fin de obtener los datos e informes que sean indispensables para la tramitación de los expedientes; cuando no le fueren proporcionados después de requerirlos tres veces, podrán acudir al Juez de Primera Instancia de su Jurisdicción para apremiar al requerido."



A mi juicio creo realizable incorporar a la Jurisdicción Voluntaria Notarial, asuntos por ejemplo: El Divorcio Voluntario o por mútuo consentimiento, en el cual no hay litis sino un acuerdo de voluntades, teniendose en este caso presente la protección a la parte más débil de la relación familiar como es la familia en especial a los hijos menores de edad; lo anterior es factible toda vez que nuestra legislación le otorga al Notario facultades de poder unir en Matrimonio Civil en donde evidentemente hay acuerdo de voluntades y consentimiento unánime mismos principios que inspiran a la Jurisdicción Voluntaria.

Igualmente tendríamos como ejemplo el pago por Consignación diligencia que podría agregare también a la Jurisdicción Voluntaria Notarial; llenando los requisitos de ley que establece el artículo 569 del Código Procesal Civil y Mercantil, para que su pago sea válido, este y el ejemplo anterior son unos de los muchos asuntos que con una buena legislación, preparación y capacidad técnica podrían ser tramitados ante un notario.

A mi juicio creo realizable incorporar a la Jurisdicción Voluntaria Notarial, asuntos por ejemplo: El Divorcio Voluntario o por mútuo consentimiento, en el cual no hay litis sino un acuerdo de voluntades, teniendose en este caso presente la protección a la parte más débil de la relación familiar como es la familia en especial a los hijos menores de edad; lo anterior es factible toda vez que nuestra legislación le otorga al Notario facultades de poder unir en Matrimonio Civil en donde evidentemente hay acuerdo de voluntades y consentimiento unánime mismos principios que inspiran a la Jurisdicción Voluntaria.

Igualmente tendríamos como ejemplo el pago por Consignación diligencia que podría agregare también a la Jurisdicción Voluntaria Notarial; llenando los requisitos de ley que establece el artículo 569 del Código Procesal Civil y Mercantil, para que su pago sea válido, este y el ejemplo anterior son unos de los muchos asuntos que con una buena legislación, preparación y capacidad técnica podrían ser tramitados ante un notario.

B) EVOLUCION HISTORICA DE LA ACTIVIDAD DEL NOTARIO
EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL, EN GUATEMALA

Los primeros asuntos de Jurisdicción Voluntaria ante Notario o como también le decimos en sede Notarial, fueron la declaración de Unión de Hecho ante Notario y el Matrimonio Notarial.

El estatuto de las Uniones de Hecho contenido en el Decreto 444 del Congreso de la República, se promulgó el 29 de octubre de 1947, en el cual se regulaba y se permitía a las parejas que hicieran constar ante Notario su unión de hecho, siendo derogado este Decreto y actualmente aparece esta regulación en el Código Civil (Decreto Ley 106).

Transcurrieron algunos años y el 5 de febrero de 1957 se emitió el Decreto número 1145 del Congreso de la República, el cual venía a facultar a los Notarios para celebrar matrimonios.

Guatemala ha sido el primer país en América Latina de los integrantes de la Unión Internacional del Notario Latino, que amplió la esfera de la función Notarial, ya que atribuyeron asuntos judiciales, por lo tanto esta función quedó definida con la denominada LEY REGULADORA DE LA TRAMITACION DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (Decreto 54-77 del Congreso de la República).

Manifiesta en su tesis de grado, Blanca Patricia Barrios De León: "En el campo de la Jurisdicción Voluntaria fue Guatemala el primer país en América Latina de los integrantes de la unión internacional del Notario Latino que amplió la esfera de la función notarial, atribuyéndole asuntos que eran antes sólo competencia judicial, esa función quedó definida en la denominada Ley Reguladora de La Tramitación de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto 54-77 del Congreso de la República), con tanta influencia esta Ley, que se puede notar que en el Salvador actualmente está vigente la Ley de ejercicio notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias y está basada en la Ley guatemalteca."³

3. Barrios de León, Blanca Patricia. El Notario Guatemalteco y la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Pág. 24.

La jurisdicción Voluntaria en sede Notarial, ha evolucionado en nuestro país ya que los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial que encontramos en el Decreto Ley 107 en el libro cuarto de Procesos Especiales Jurisdicción Voluntaria son cada día más escasos en los Juzgados civiles del país mientras que los Notarios cada día han ido abriéndose más campo, y son más los asuntos que llevan en sus sedes notariales, ya que son los mismos requirientes los que tienen la libertad de llevar sus asuntos al Bufete del Notario de su elección, enmarcándose el Notario en La Ley Reguladora de la Tramitación de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto 54-77).

Como ya se ha mencionado todos aquellos asuntos que carezcan de controversia entre las partes, deberían de ser agregados a la Ley Reguladora de la Tramitación de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, (Decreto 54-77), por dar un ejemplo tenemos los divorcios voluntarios con lo cual se estaría ampliando el campo a los Notarios y descongestionándose más el trabajo a los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

CAPITULO TERCERO

REPOSICION DE EXPEDIENTES EN LAS DILIGENCIAS QUE SE TRAMITAN EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL

A) DEFINICION

Reposición, para Cabanellas, significa "Colocación al estado o puestos anteriores".¹

Mientras que para Manuel Ossorio, es "Acción o efecto de reponer en las distintas acepciones expresadas".²

La reposición no es más que la acción de recuperar, o de reponer, determinado objeto, por otro igual, en nuestro caso reponer un expediente.

La ausencia de esta vía Voluntaria extrajudicial sería caótica en nuestro sistema, pues a un Tribunal de Instancia de la República le falta tiempo para administrar justicia pronta y cumplida en la vía

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tom V. Pág. 690.

2. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 664.

contenciosa, tanto más si le correspondiera administrar adicionalmente la vía Voluntaria Extrajudicial y como ejemplo, la experiencia ha demostrado que un Juzgado de Instancia Civil para resolver una Reposición de Partida de o un asiento Extemporáneo Nacimiento se lleva en su trámite, no menos de seis meses, cuando notarialmente puede llevarse dos meses, y es por ello, que expresamos los alcances sociales de la Jurisdicción Voluntaria Notarial para resolver asuntos donde se declaran hechos y situaciones jurídicas y no de derecho.

Además de no pasar lo resuelto en autoridad de cosa juzgada, lo cual es sumamente beneficioso y se espera que se pueda ampliar su esfera de aplicación de la función Notarial por los buenos resultados obtenidos hasta ahora y se desconoce de impugnaciones en contra de asuntos ventilados en Jurisdicción Voluntaria Notarial, lo cual es saludable y pone de manifiesto lo útil que es la función Notarial realizada con ética profesional, con los conocimientos de Derecho que el Notario tiene por ser un profesional y no un simple fedatario y es por ello que la Jurisdicción Voluntaria Notarial debiera ampliarse a otros campos y esferas susceptibles de aplicarse la Jurisdicción Voluntaria Notarial tales como Divorcio

Voluntario y separación, Titulación Supletoria, Nombramiento de Tutores o Representantes Legales, etc., Sin embargo, el propósito del presente trabajo es considerar la Reposición de Expedientes En las Diligencias que se Tramitan en Jurisdicción Voluntaria Notarial, lo cual tiene su razón de ser la ausencia de normas legales dentro de nuestra legislación, para reponerlo en caso de pérdida, deterioro o robo.

Obviamente al realizarse el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial y al aprobarse el Decreto 54-77 del Congreso de la República, se omitió legislar a ese respecto, y no se consideró que el volumen de trámites en esta vía, pudiera ocasionar problemas tales como la pérdida o el deterioro de expedientes o de su adecuado archivo de registro que hasta ahora lo ha venido realizando el Archivo General de Protocolos de acuerdo al artículo 7o. del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.

Ante los casos de pérdida, deterioro o robo de un expediente, hay que empezar de nuevo el trámite con la consecuente pérdida de tiempo, esfuerzo y dinero.

Lo anterior tiene su base en la ausencia de normas jurídicas que determinen el procedimiento eficaz para resolver en estos casos la reposición de expedientes en la vía Voluntaria Notarial y para el efecto cabe comparar cómo se repone un expediente en la Jurisdicción Voluntaria Judicial y la misma se realiza de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil con el artículo 63 que dice:

"art. 63. (copias) De todo escrito y documento que se presente, deben entregarse tantas copias claramente legibles, en papel común o fotocopia, como partes contrarias hayan de ser notificadas, a cuya disposición quedarán desde que sean presentadas.

Para el efecto de este artículo, se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma representación.

Los litigantes presentarán una copia adicional, debidamente firmada, que utilizará el Tribunal para reponer los autos en caso de extravío.

En los escritos se hará constar el número de copias que se acompañen."

Sin embargo en materia Notarial Extrajudicial, no existe actualmente normativa para reponer un expediente en caso de pérdida, deterioro o robo.

De ahí la razón del presente trabajo de tesis, y luego de un minucioso estudio y análisis del problema, concluyo en un procedimiento fácil.

En este capítulo propongo el procedimiento a seguir, para la reposición de expedientes en asuntos de Jurisdicción Voluntaria Notarial: **POR MEDIO DE DUPLICADO**, el cual en el futuro pueda contar con la base legal, regulada en el Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala y aplicar el procedimiento adecuado, en la reposición de expedientes de esta naturaleza, lo que vendría a favorecer al Notario y a los requirentes evitándoles pérdida de tiempo, dinero y trabajo.

B) PROCEDIMIENTO**POR MEDIO DE DUPLICADO**

Por medio de este procedimiento, se confecciona en duplicado de cada acta, resoluciones, opiniones de las Instituciones consultadas y de los documentos de prueba aportados por los requirentes, de cualquier asunto tramitado en la Jurisdicción Voluntaria Notarial. El duplicado al igual que el expediente original lo deben forzosamente firmar el o los requirentes, formandose así un segundo expediente.

Al presentar el expediente a una oficina pública que corresponda para su opinión este segundo expediente, sería firmado y sellado en señal de que se ha recibido el expediente original debidamente foliado por las dependencias públicas, Registros a los que fuera presentado el original. Al final del trámite este segundo expediente al no tener la necesidad de ser utilizado, porque no hubo pérdida o deterioro del original se le estaría entregando al requirente o requirentes al finalizar la

diligencia, ya como lo expuse, el expediente original por mandato de ley se entrega al Archivo General de Protocolos. Si se diera la necesidad de utilizar el segundo expediente o duplicado, por pérdida o deterioro del expediente original, el que se entregaría al Archivo General de Protocolos sería el duplicado al finalizar la diligencia.

Con este procedimiento se protegería tanto el Notario, como el o los requirentes y el trámite, por cuanto que el Notario tendría en su poder un segundo expediente el cual reemplazaría al expediente original en el caso que se diera alguna de las situaciones mencionadas, realizando de esta forma la reposición de un expediente en la Jurisdicción Voluntaria Notarial o Extrajudicial.

El requirente, va tener la seguridad de que su diligencia ha sido iniciada para su trámite por el Notario de quien ha requerido sus servicios, ya que se han dado situaciones en las que algunos Notario no consientes de su ética profesional, engañan a su cliente informándoles que han iniciado la diligencia, además cobran parte de sus honorarios y cuando el requirente pregunta por su trámite, el Notario se justifica indicando que el expediente se le extravió, o que le ha sido robado, por

lo tanto, con un segundo expediente se evita la irresponsable pérdida, ya que este segundo expediente lo debe coleccionar el Notario en el archivo de su Bufete, el cual solicitaría el requirente en un momento de duda de que si realmente se le está dando trámite al expediente, ya que el mismo va estar sellado y firmado por las entidades que han recibido el expediente original.

Tomando siempre en cuenta que con una base o norma legal que establezca el Procedimiento para reponer un expediente en Jurisdicción Voluntaria Notarial, favorece al Notario autorizante, al requirente y al avance del trámite del expediente, porque el procedimiento a seguir evita que en determinado momento de pérdida o deterioro del original, el segundo expediente en el momento de ser presentado para continuar con la diligencia, sea rechazado y surta todos sus efectos legales.

C) OPINION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

En caso de pérdida o deterioro, el procedimiento propuesto para reposición de expedientes

en la Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial Extrajudicial, se debería dar audiencia a la Procuraduría General de la Nación, para recabar su opinión favorable para continuar las diligencias con el duplicado del mismo.

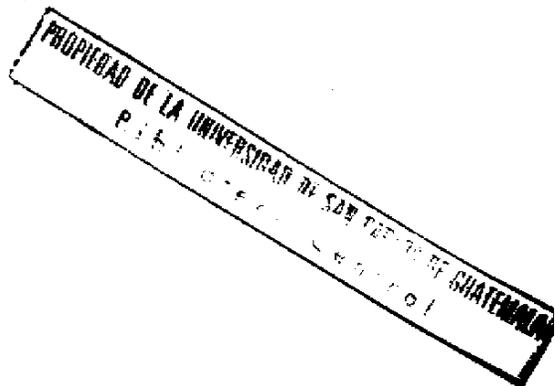
Recomiendo el Procedimiento por medio de duplicado, porque es más eficaz, y da al trámite más confiabilidad, ya que estará firmado por los requirentes y el Notario, además de estar respaldado con una base legal.

CAPITULO CUARTO

A) ANALISIS DE UN CASO CONCRETO PARA LA REPOSICION DE EXPEDIENTES EN ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL

La Tramitación de expedientes en la Jurisdicción Voluntaria en sede Notarial cobra mucha importancia y es cada día mayor, porque son más las personas que recurren ante los oficios de un Notario para solventar sus asuntos en esa vía, por lo que cada vez es mayor el número de expedientes que se tramitan en las oficinas de Notarios, y circulan en las diferentes dependencias a las que son remitidas según el asunto que se está diligenciando.

Analizaremos la reposición de un expediente en un caso concreto, el cual puede ser extraviado, perdido o deteriorado, ya sea en alguna de las dependencias, Registros a los que sean presentados, incluso en la propia oficina, o bien deteriorados por su constante uso o por la acción del tiempo.



Ejemplo: Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial que ha avanzado hasta su presentación al Ministerio de Finanzas Públicas, específicamente al Departamento de Herencias Legados y Donaciones para su liquidación y el cual se ha extraviado, en dicha dependencia obviamente es un expediente que contiene todo tipo de documentos actas, resoluciones, dictamen de la Procuraduría General de la Nación, avalúos, inventario, certificaciones de nacimiento y defunción muchas veces extendidas en un departamento de la República y qué hacer para reponer dicho expediente.

Si se tuviera regulada la base o norma legal que permita utilizar, procedimiento de reposición no habría ningún problema, ya están los lineamientos a seguir en el momento de que algo así sucediera y no se tendría ninguna clase de problema, toda vez que al estar regulado, todos los Notarios deben acatar la norma que fija el procedimiento legal pero carecemos de esa regulación.

Considero que reformando el Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, donde se nos de la base legal, permitiendosenos utilizar alguno de los

procedimientos mencionados u otro semejante vendría a beneficiar al Notario, requirente y al trámite del expediente como se expresa y aceleraría la reposición del expediente del asunto que presento de ejemplo y evitaría más gastos, trabajo y pérdida de tiempo al Notario y a los requirentes en esta clase de asuntos.

B) NECESIDAD DE REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REPOSICION DE EXPEDIENTES EN ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN SEDE NOTARIAL, TENIENDO SU BASE LEGAL REGULADA EN EL DECRETO 54-77.

La necesidad para que uno de estos dos procedimientos que presento en este trabajo de tesis, tenga su base legal en el decreto 54-77, es por varios factores, mencionaré los más importantes:

- 1.- Factor Trabajo;
- 2.- Factor Tiempo; y,
- 3.- Factor económico.

1.- FACTOR TRABAJO, FACTOR TIEMPO

Unos de los factores que nos conduce a esta necesidad son los factores trabajo y tiempo que son empleados, en cada asunto tramitado, en la Jurisdicción Voluntaria Notarial, ya que no todas las diligencias llevan el mismo tiempo y trabajo; los Notarios que tramitan esta clase de asuntos se ven en la necesidad de que se regule en el Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, alguno de los procedimientos más acordes a la reposición de Expedientes en Jurisdicción Voluntaria Notarial.

3.- FACTOR ECONOMICO

El factor económico es el fundamental, porque conlleva gastos en los que tiene que recurrir el requirente que desea solventar sus asuntos en la Jurisdicción Voluntaria en sede notarial.

Si se llegará a regular cualquiera de los procedimientos citados en el Capítulo Tercero de este

trabajo de tesis, en el Decreto, 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, vendría a beneficiar al o los requirentes, ya que el factor económico le corresponde al interesado.

Los requirentes no están dispuestos, a reembolsar el doble de dinero por el extravío, pérdida o deterioro de un expediente, ni el Notario su tiempo de trabajo realizado en una diligencia de Jurisdicción Voluntaria Notarial, pero si recurrimos a uno de los dos procedimientos descritos, evitaríamos gastos, pérdida de tiempo y de trabajo y de esta manera, estamos recuperando un expediente diligenciado en la Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial.

CAPITULO QUINTO

LOS DIFERENTES CRITERIOS Y OPINIONES DE NOTARIOS QUE SON TOMADOS EN CUENTA, EN EL PRESENTE TRABAJO DONDE LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE FORMULAN EN CUANTO AL UN POSIBLE PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA REPOSICION DE EXPEDIENTES EN DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN SEDE NOTARIAL.

En el presente trabajo de tesis se hizo necesario realizar una actividad de campo para obtener la opinión y criterio de distinguidos notarios, consistente en un cuestionario que se relaciona con el tema objeto de investigación.

En efecto, luego de tabular la información correspondiente a los cuestionarios de mérito, se pudo comprobar que para la mayoría de notarios consultados, el procedimiento más aceptado para reponer un expediente en diligencias voluntarias en sede notarial, es que se realice por medio de **DUPLICADO**, la anterior opinión y criterio fue expuesta por notarios dedicados al ejercicio profesional, de igual manera se pronunciaron los notarios

asesores en asuntos de jurisdicción voluntaria notarial de la Procuraduría General de la Nación.

En cuanto a la primer pregunta: Qué opina sobre la reposición de expedientes en diligencias de jurisdicción voluntaria notarial? Los notarios interrogados se pronunciaron unánimemente en el sentido que actualmente no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento legal la figura de reposición. Indicando que dicho trámite se encuentre debidamente regulado lo cual sería beneficioso porque permitiría en forma rápida reponer un expediente extraviado, perdido o deteriorado.

Otro aspecto importante es el comentario que en los casos en que un notario tuviese que reponer un expediente de jurisdicción voluntaria notarial, realizarse al mismo por medio de una razón en donde certifique que es exactamente lo que se reponer del expediente por extravío, pérdida o deterioro. Y finalmente que el notario tiene en este tipo de procedimiento de jurisdicción voluntaria en sede notarial, las mismas prerrogativas de un juez, en el sentido de que un juez en el caso de pérdida, deterioro o extravío de un proceso

lo repone con las copias que para el efecto de ley se lleven dentro de cada proceso.

En estos casos los jueces realizan una razón de certificación indicando la razón de la pérdida, deterioro o extravío de un expediente. Lo cual haría también el notario.

En cuanto a la pregunta número dos: Cuál es su criterio al respecto del procedimiento de fotocopia simple autenticada, como medio para la reposición de expedientes en diligencias de jurisdicción voluntaria notarial? Los notarios examinados consideran que el mismo en cierta manera podría resultar oneroso tanto para el notario como para el requirente, por el impuesto notarial y fiscal correspondiente, como documentación aportada por el interesados, y de cierta manera se entiende que de cada diligencia que se fuese haciendo dentro del expediente habría que autenticar.

La pregunta número tres: Qué criterio tiene en relación al procedimiento por duplicado, como propuesta para la reposición de expedientes en diligencias de jurisdicción voluntaria notarial? Los notarios expusieron que sería el método o el procedimiento más eficaz de reponer un expediente es decir por medio del procedimiento de duplicado, pero redundando los mismos en la necesidad de que los duplicados en cada caso fuesen firmados por los intervinientes, lo cual es comprensible.

Referente a la pregunta número cuatro: Cuál de los dos procedimientos mencionados sería el más indicado para la reposición de expedientes en diligencias de jurisdicción voluntaria notarial? Por qué?.

Los notarios consultados en un cien por ciento manifestaron que el mejor procedimiento es por duplicado y el cual es el comúnmente usado en el medio judicial guatemalteco.

De la misma manera es de consenso general que para la posible reposición el notario debería tener

el cuidado de llevar debidamente firmada cada actuación del duplicado por los requirentes o los intervinientes en cada diligencias.

Por último nos referimos a la pregunta número cinco: Considera necesario de que uno de estos dos procedimientos estuviera regulado en el Decreto 54-77 del Congreso de la República, para la reposición de expedientes en diligencias de jurisdicción voluntaria notarial? Por que?.

Indicaron la mayoría que efectivamente debe ser regulado, aunque los criterios están divididos en porcentajes: algunos creen que debiera ser regulado dentro del código de Notariado, otros en el Decreto 54-77 del Congreso de la República y por último, una única opinión manifiesta que no podría estar regulado en el Decreto 54-77, pues ese Decreto ya contiene todo lo relativo al mismo, pero considera que se debe crear un nuevo Decreto que regule lo relativo a la Reposición de Expedientes en la Jurisdicción Voluntaria Notarial.

Opinó que el procedimiento por medio de duplicado es el más confiable y de más credibilidad, para todas las partes que intervienen en estas diligencias notariales, regulado por un Decreto específico o adhiriéndolo al Decreto 54-77 del Congreso de la República, obteniendo así la base legal para la reposición de expedientes en asuntos de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial.

De acuerdo a todo lo expuesto he elaborado un proyecto de reforma al Decreto 54-77 del Congreso de la República, el cual lo incluyo en el apéndice de este trabajo de tesis.

CONCLUSIONES

- 1a. La reposición de expedientes en asuntos de Jurisdicción Voluntaria Notarial, es un procedimiento que implica restituir un expediente, que no se ha finalizado, y que por distintas razones, se ha extraviado, perdido o deteriorado.

- 2a. No todos los notarios que realizan trámites en Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Notarial, tienen el cuidado de dejar fotocopia de todo lo actuado antes de que el expediente sea presentado a las instituciones que conforme a la ley que regula la materia deban ser consultados.

- 3a. Necesidad que se regule por medio de un Decreto la norma que será aplicada, citándola en la resolución de reposiciones de expedientes en asuntos de Jurisdicción Voluntaria Notarial, para una mayor técnica formalista.

- 4a. Tanto los Notarios de Bufetes particulares como Asesores de la Procuraduría General de la Nación, en asuntos de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial, están de acuerdo a la propuesta de procedimientos para la reposición de expedientes en asuntos de jurisdicción voluntaria notarial.
- 5a. Uno de los procedimientos de reposición de expedientes en los distintos asuntos de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial, más aceptable ha sido el que se realizaría por medio de duplicado, el cual debe estar firmando por los requirentes y el notario.

RECOMENDACIONES

- 1a. Que los señores Notarios tengan el cuidado de que cuando realicen trámites en la Jurisdicción Voluntaria Notarial, y mientras no se tenga la base legal, dejen en su oficina fotocopia o el duplicado de todo el expediente, antes de ser presentado a las diferentes Institución que conforme a la ley de la materia deba ser presentado. Por si se diera el caso de extravío, deteriorado o robo del expediente.

- 2a. La creación de un Decreto en el cual se norme la forma de Reposición de Expedientes en Asuntos de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial.

- 3a. Que en los diferentes casos de reposición de expedientes en asuntos de jurisdicción voluntaria en sede notarial, se le de audiencia a la Procuraduría General de la Nación, para que de su opinión como un ente fiscalizador, y que lo resuelto tenga una mayor solemnidad.

- 4a. Que el duplicado que formará un segundo expediente, y que no se tenga la necesidad de utilizar, sea entregado al requirente o interesado.

BIBLIOGRAFIA

AUTORES

1. AGUIRRE GODOY, MARIO. Derecho, Procesal Civil de Guatemala. Editorial Universitaria, Guatemala, C.A. 1973.
2. LOPEZ MORAN, MARIO RENE. La Práctica en los Procesos Voluntarios Extrajudiciales. Primera Edición, 1996.
3. MUÑOZ NERY, ROBERTO. Jurisdicción Voluntaria Notarial. Primera Edición, 1993.
4. SAEVZ JUAREZ, LUIS FELIPE. La Jurisdicción Voluntaria, la Adopción y el Régimen de Legalidad. Boletín No. 1. Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, 1992.

DICCIONARIOS

1. CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1979.
2. OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.
3. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, España Alvirat, S.A. 1983.

TESIS DE GRADO

BARRIOS DE LEON, BLANCA PATRICIA. El Notario Guatemalteco y la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, enero de 1993.

LEYES

1. CODIGO DE NOTARIADO, Decreto 314 del Congreso de la República.
2. CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, Decreto - Ley No. 107.
3. LEY REGULADORA DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, Decreto 54-77 del Congreso de la República.
4. RECTIFICACION DE AREA, Decreto Ley No. 125-83.

APENDICE

DECRETO NUMERO XX

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que actualmente no existe un procedimiento para facilitar a los Notarios la forma apropiada para la Reposición De Expedientes En Diligencias De Jurisdicción Voluntaria Notarial;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reformar el Decreto 54-77, adicionando la regulación del procedimiento por medio de duplicado, con el fin que tanto Notario como requirente tengan la facilidad de recuperar un expediente en Jurisdicción Voluntaria Notarial, y facilitar de esta forma la celebración de los distintos actos de la vida civil, confiados al Notario, en sede notarial.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA

La siguiente:

REFORMA A LA LEY REGULADORA DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DECRETO NUMERO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

Artículo 1o- Se reforma el artículo 7º adicionando los artículos siguientes, el cual queda así:

"Artículo 7.- Remisión al Archivo General de Protocolos.- Una vez concluido cualquier expediente, el notario deberá enviarlo al Archivo General de Protocolos, institución que dispondrá la forma en que se archive."

Artículo 2.- Se adiciona el artículo 7.- Bis el cual queda así:

"Artículo 7.- Bis. Reposición de Expedientes en Diligencias de jurisdicción Voluntaria Notarial. En caso de pérdida, extravío o deterioro de un expediente, en la Jurisdicción Voluntaria Notarial, se utilizará el procedimiento de duplicado, reproduciendo una copia de todas las actuaciones, resoluciones, identificaciones, opiniones, edictos, declaraciones, informes, planos, testimonios, medios de prueba, documentos, y demás diligencias, formandose un segundo expediente que será firmado por los requirentes, el notario, así como las demás personas que corresponda según el caso.

Este procedimiento será aplicable a todas las diligencias de jurisdicción voluntaria notarial.

El duplicado será aceptado en todas las instituciones que sean consultadas, en caso de pérdida, extravío o deterioro del expediente original."

Artículo 3.- Se adiciona el artículo 7.- Ter., el cual queda así:

"Artículo 7.- Ter. Audiencia a la Procuraduría General de la Nación. En los casos de Reposición de Expedientes en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Notarial, será obligatorio dar audiencia a la Procuraduría General de la Nación, para que emita el dictamen correspondiente, antes de emitir la resolución que declare la legitimidad y validez del duplicado."

Artículo 4.- Se deroga toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Artículo 5.- Vigencia.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase el Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, el de de mil novecientos noventa y